



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL
CARÁTULA DEL CASO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

2 0 0 0 1 6 0 0 1 0 7 5 2 0 2 2 5 0 3 0 4

FECHA HECHOS

13 01 2022
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA

13 01 2022
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN

14 02 2022
DD MM AAAA

1760

FISCALÍA :

DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR - UNIDAD LOCAL - VALLEDUPAR - FISCALIA 12

CONTRA :

ABRAHAM ELI DIAZ MALDONADO

DENUCIANTE (s) :

NORMAN FABIAN MARTINEZ PACHECO

VÍCTIMA (s) :

NORMAN FABIAN MARTINEZ PACHECO Y OTROS

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA

SI
NO

CUÁL ?

UPO X to uslo

DELITO (s) :

LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. MEDIO MOTORIZADO INCISO 2

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN

DD MM AAAA

Est. 1
Caja 1

Denunciante no responde a los 3 llamados
indistado no responde a los 3 llamados

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. _____
IDENTIFICACIÓN CAJA No. _____
RADICADO 200016001075202250304
ORIGINAL
ANEXO No. COPIA No.
ELEMENTOS No.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 13/ENE/2022
Hora: 16:14:00
Departamento: CESAR
Municipio: VALLEDUPAR

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 200016001075202250304
Departamento: 20 - CESAR
Municipio: 001 - VALLEDUPAR
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 01075 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO)
Año: 2022
Consecutivo: 50304

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: 571 - LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. MEDIO MOTORIZADO INCISO 2
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: NORMAN
Segundo Nombre: FABIAN
Primer Apellido: MARTINEZ
Segundo Apellido: PACHECO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 1065608184
De: VALLEDUPAR
Edad: 32
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 29/ENE/1989
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: CESAR
Municipio: VALLEDUPAR
Profesión: NINGUNA
Oficio: COMERCIANTE
Estado Civil: UNION_LIBRE
Nivel Educativo: PRIMARIA
Dirección correspondencia: COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - MZ A CALLE 1 LOTE 3
FRANCISCO JAVIER
Teléfono residencia: 3045421747
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: NORMAN
Segundo Nombre: FABIAN
Primer Apellido: MARTINEZ
Segundo Apellido: PACHECO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 1065608184

2

De: VALLEDUPAR
 Edad: 32
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 29/ENE/1989
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: CESAR
 Municipio: VALLEDUPAR
 Profesión: NINGUNA
 Oficio: COMERCIANTE
 Estado Civil: UNION_LIBRE
 Nivel Educativo: PRIMARIA
 Dirección residencia: - NULL
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - MZ A CALLE 1 LOTE 3
 Teléfono residencia: FRANCISCO JAVIER 3045421747

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

**DATOS DE LA VICTIMA
 CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: KEVIN
 Segundo Nombre: ALEXI
 Primer Apellido: GARCIA
 Segundo Apellido: ALVAREZ
 Edad: 10
 Género: HOMBRE

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: ABRAHAM
 Segundo Nombre: ELI
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: MALDONADO
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 1192905495
 Género: HOMBRE
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - MANZANA E CASA 13 A
 Teléfono Móvil: CONJUNTO ACUARELA 3148596807

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

VEHÍCULOS

Interviniente:
 Tipo vinculacion: ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
 Placa: YZB64E
 Asegurado?: NO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 13/ENE/2022
 Hora: 08:30:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 13/ENE/2022
 Hora: 08:30:00

Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - VALLEDUPAR
 Departamento: 20 - CESAR
 Dirección: 20001 VEREDA: VALLEDUPAR CABECERA MUNICIPAL, VALLEDUPAR/CESAR, VALLEDUPAR CABECERA MUNICIPAL
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: VEREDA: VALLEDUPAR CABECERA MUNICIPAL, VALLEDUPAR/CESAR, VALLEDUPAR CABECERA MUNICIPAL
 Latitud: 10.498201
 Longitud: -73.381273
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?
 EL DELITO DE LESIONES PERSONALES.

¿CÓMO LE PASÓ?

EL DIA DE HOY, 13 ENERO DE 2022, A ESO DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA, YO ME DESPLAZABA EN UNA MOTOCICLETA COMO PARRILLERO CON MI NIÑO KEVIN ALEXI GARCIA, IBA A TRABAJAR CUANDO UN MUCHACHO QUE IBA EN UNA MOTO SE NOS ATRAVESO Y EL SEÑOR QUE ME LLEVABA NO TUVO DE OTRA QUE METERSE LA AL MUCHACHO QUE SE ATRAVESO PORQUE EL SE NOS METIO, Y EL NO SE PERCATO DE MIRAR PARA ATRAS, EN ESE INSTANTE QUEDO EL HIJO MIO Y YO EN EL SUELO, EL MUCHACHO QUE SE NOS ATRAVESO SE FUGO SE METIO PARA EL CONJUNTO ACUARELA, DE AHI PERDIMOS CONTACTO CON EL HASTA QUE YO SALI DE LA CLINICA ERASMO CON EL NIÑO MIO.

ABC SUIP:

- | | | |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 1 | Ademas de usted ¿Sabe si hay más víctimas? | SÍ |
| 2 | ¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)? | SÍ |
| 3 | Ademas de usted ¿Sabe usted si hay otros testigos? | NO |
| 4 | ¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia? | NO |
| 5 | Advertencia | NULL |
| 6 | ¿Cuántas personas fueron víctimas del delito? | 1 |
| 8 | Importante: | NULL |
| 9 | ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito? | 1 |
| 10 | ¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos? | SÍ |
| 11 | ¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar? | 1 |
| 12 | ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar? | 1 |
| 13 | Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras | EN TODO EL FRENTE DEL CONJUNTO CERRADO ACUARELA |
| 14 | Formato remisión a otras instituciones por competencia | NO |
| 15 | Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional | NO |
| 16 | Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. | SÍ |
| 17 | Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas | SÍ |
| 18 | Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia | NO |

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO CONSTANCIA

Código: FGN-MP02-F-12
Versión: 01
Página: 1 de 3

Departamento Cesar Municipio Valledupar Fecha 2022/02/15 Hora:

1. Código único de la investigación:

20	001	60	01075	2022	50304
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Art. 161 C.P.P.

Hechos:

Da paso a la presente investigación la denuncia impetrada por el ciudadano NORMAN FABIAN MARTÍNEZ PACHECO, quien coloca en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, lo siguiente: "El día de hoy, 13 enero de 2022, a eso de las 8:30 de la mañana, yo me desplazaba en una motocicleta como parrillero con mi niño Kevin Alexi García, iba a trabajar cuando un muchacho que iba en una moto se nos atravesó y el señor que me llevaba no tuvo de otra que metérsela al muchacho que se atravesó porque él se nos metió, y él no se percató de mirar para atrás, en ese instante quedo el hijo mío y yo en el suelo, el muchacho que se nos atravesó se fugó se metió para el conjunto acuarela, de ahí perdimos contacto con él hasta que yo salí de la clínica Erasmo con el niño mío".

Consideraciones:

De las circunstancias fácticas y entrevistas entregadas por la víctima donde refiere agresiones debido a su relación de pareja y la actitud violenta que en dos oportunidades este le había mostrado, se deduce que la conducta a Investigar es la de LESIONES ART. 111 y 112 Inc. 1º "... incapacidad para trabajar o enfermedad que no pase de treinta (30) días" Aggravadas Art. 119 Inc. 2º "... en mujer por el hecho de ser mujer".

Teniendo en cuenta la Resolución N° 135 de mayo del 2019 en la cual señala "que esta se destaca para continuar conociendo de los casos de su competencia de conforme al sector en que se encuentra ubicada desde la indagación hasta el juicio y de los casos no queréllales de competencia de Jueces Penales Municipales que no se encuentren asignados a otra fiscalía", se adelantan en este despacho casos por esta conducta de LESIONES AGRAVADAS LESIONES ART. 111 y 112 Inc. 1º Art. 119 Inc. 2º y son remitidas enrutadas a esta delegada en razón a lo anunciado por esta disposición de la Dirección Seccional Cesar.

La adecuación típica como se viene diciendo que le corresponde a los hechos del caso aquí referenciado es la de LESIONES AGRAVADAS ART. 111 y 112 Inc. 1º Art. 119 Inc. 2º puesto que el en artículo 74 Inc. 1º numeral 2º enlista a: "las lesiones personales sin secuelas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días." El "Art. 74 C.P.P. en su PARÁGRAFO. No será necesario querella para iniciar la acción penal respecto de casos de flagrancia o en los cuales el sujeto pasivo sea menor de edad, inimputable o se refieran a presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer". Respecto a este punto la misma norma en el artículo 37 numeral 3º inciso 2º indica que por esa circunstancia, donde no es necesario ese requisito de procedibilidad no impide que se apliquen los efectos propios de la querella como lo son conciliación, desistimiento o extinción de la acción penal, por lo que la Fiscalía siempre tendrá que ejercer la facultad de investigar, sin embargo, frente a este delito donde se trate del sujeto pasivo sea menor de edad o exista una captura en flagrancia o violencia contra la mujer, ello no imposibilita que se surtan mecanismos de justicia restaurativa o que se practiquen actos pre procesales como por ejemplo la conciliación, este párrafo intenta suplir la querella en esos casos especiales.

Esta disposición sólo nos alerta a que si por algún motivo el sujeto pasivo que es menor de edad o cuando exista un capturado en flagrancia o sea violencia contra la mujer no ha podido instaurar la querella de parte, se prosigan los actos pre procesales y procesales y no se pretenda hacer uso de



preceptos como los contenidos en el artículo 70, 71, 72, 73 cuando no exista manifestación expresa del perjudicado estando la conducta dentro de las excepciones mencionadas en el párrafo. Dice permitir los efectos propios de la querrela e irse a juicio y a tener que terminar estos casos necesariamente con una sentencia condenatoria. No se está queriendo decir que entonces que "todos" los delitos perseguibles de oficio deban aplicarse los efectos propios de la querrela, sólo se refiere el legislador a aquellos que estando enlistados en el artículo 74 comparten alguna o algunas de las excepciones del párrafo de este artículo y no se haya iniciado a instancia de la persona ofendida por el delito o del titular del bien jurídico tutelado. Los delitos no son querellales o de oficio, sino "perseguibles de oficio o a instancia de la persona ofendida por el delito o del titular del bien jurídico tutelado"

Frente al tema a dicho la corte constitucional en la sentencia C-1198 DEL 2008 del magistrado ponente NILSON PINILLA lo siguiente:

"Así, según el inciso 2° del numeral 3° referido, si para un proceso por un delito de los que requieren querrela, no hubo lugar a ésta por alguna de las excepciones explicadas, ello no es óbice para que se aplique lo que la norma denomina beneficio y reparación al ofendido, como tampoco lo será para el empleo de otras formas especiales de terminación del proceso. Entonces, tampoco se impediría que el presunto responsable pueda terminar prontamente la acción penal, por colaboración hacia la celeridad y la economía procesal y, por ende, sin el innecesario desgaste de la administración de justicia.

Tal situación ya había sido esclarecida en la sentencia C-425 de 2008, como quiera que el proceso penal es el mismo tratándose de iniciación oficiosa o no:

"Sin embargo, cabe advertir que el hecho de que el proceso penal se inicie de oficio cuando el autor del delito es capturado en flagrancia, no significa que éste necesariamente debe finalizar con sentencia condenatoria o deba surtir todas las etapas procesales que la ley prevé para el efecto, pues es perfectamente posible que el proceso termine de manera anticipada con la aplicación de fórmulas como la conciliación, el desistimiento por el pago de la indemnización de perjuicios (artículo 76 del Código de Procedimiento Penal), la aplicación del principio de oportunidad (artículos 321 y siguientes de la Ley 906 de 2004) o los casos de extinción de la acción penal (artículo 77 del estatuto procesal penal). Ello, por cuanto el proceso penal es idéntico respecto de los delitos que deben investigarse de oficio o para los que requieren instancia de parte, pues, como se dijo en precedencia, la querrela es un requisito de procedibilidad de la acción penal y no hace parte de la naturaleza del delito."

Este caso se trata de unas LESIONES AGRAVADAS ART. 111 y 112 Inc. 1° Art. 119 Inc. 2° que las Lesiones AGRVADAS como tal no se encuentren descritas como tal en el artículo 74 no quiere decir que dejen de ser querellales, puesto que las LESIONES SIMPLES esto es sin secuelas Permanentes pero con circunstancias de Agravación como es el caso que nos ocupa, por esa circunstancia genérica no corresponde a Delitos dogmáticamente diversos, por lo que no era necesario que el legislador incluyera al agravado en el listado de los delitos querellales. En punto que tratándose de que si es un delito Querellales se encuentra enlistado se debe agotar la etapa de conciliación Pre procesal. SP6419-2016 Radicación N° 46110 del 18 de mayo del 2016 M.P. LUIS ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA

Es por ello que teniendo en cuenta dichos planteamiento la unidad de Fiscalías que debe conocer este caso es la UNIDAD DE CONCILIACIÓN PREPROCESAL para que se cumpla con lo dispuesto de agotar la conciliación, examinar si existe extinción de la acción penal por desistimiento, pues como su mismo nombre lo indica esta unidad debe propender por esta etapa pre procesal se agote a fin de evitar el desgaste de la administración de justicia en conductas que por su naturaleza requiere que se surtan los efectos propios de la querrela, por lo que de acuerdo a la Resolución N°135 del 2019 emanada de la Dirección Seccional Cesar en el Título I Artículo 1° numeral 13, se nos habla de la Unidad de Conciliación pre procesal a la cual pertenecen las Fiscalías 19 y 24 Local de esta ciudad, donde se señala que esta Unidad "conocerá de los delitos de naturaleza de querellales"... y que el tipo de carga para las mismas será de los "casos de competencia de la Unidad desde su inicio hasta su culminación". Por lo que estos hechos deben ser conocidos por dicha unidad.

Decisión:

- Realizar las anotaciones en el Sistema Misiona de Información de la Fiscalía SPOA.
1. Enrutar automáticamente el caso para que sea asignado a la Unidad de Fiscalías competente.
 2. Una se realice la asignación automática en el SPOA remitir el expediente al despacho señalado para que continúe conocimiento del mismo.

De no compartir lo aquí expuesto se propone conflicto Negativo administrativo por competencia, el cual deberá ser resuelto por el superior jerárquico. Conste.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		MARIBETH CORDOBA ALMENARES	
Dirección:	Calle 29 con carrera 21 – 84, Casa de Justicia Primero de Mayo	Oficina:	12
Departamento:	Cesar	Municipio:	Valledupar
Teléfono:		Correo electrónico:	Maribeth.corodba@fiscalia.gov.co
Unidad	Delegada Ante Jueces Penales Municipales	No. de Fiscalía Doce	

Firma y cargo.

